



Asamblea General

Distr. general
26 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Temas 3 del programa

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Raquel Rolnik

Resumen

Este informe gira en torno a la cuestión de las mujeres y su derecho a una vivienda adecuada —examinando los progresos alcanzados hasta la fecha y los esfuerzos que aún es menester realizar— para asegurar que las mujeres de todo el mundo puedan gozar de este derecho en la práctica. Concretamente, y para aprovechar la labor realizada anteriormente en el marco del mandato, el presente informe se centra en los últimos adelantos jurídicos y de políticas en la esfera del derecho de las mujeres a una vivienda adecuada, con inclusión de las cuestiones relativas a la herencia, la tierra y la propiedad, así como de las estrategias encaminadas a superar las lagunas existentes en la aplicación de esas leyes y políticas. El informe también presenta un análisis del derecho a una vivienda adecuada, que tiene en cuenta las cuestiones de género, y concluye con recomendaciones concretas a los Estados y los organismos de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos para mejorar el disfrute de este derecho por parte de las mujeres de todo el mundo.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
II. La mujer y el derecho a una vivienda adecuada: pasado y presente.....	5–29	3
A. Resultados de la consulta celebrada en 2011 por la Relatora Especial sobre la mujer y el derecho a una vivienda adecuada.....	8–17	4
B. Los recientes adelantos en el derecho de la mujer a una vivienda adecuada a nivel internacional y nacional	18–29	7
III. La perspectiva de género en las leyes, las políticas y los programas de vivienda: el derecho a una vivienda adecuada desde una perspectiva de igualdad entre los géneros	30–52	11
IV. Superación de las lagunas en la aplicación.....	53–61	18
A. La sensibilización de la población y la educación pública.....	55–58	18
B. Garantía de una aplicación de las leyes y una asistencia jurídica adecuadas	59–60	19
C. Prestación de apoyo presupuestario adecuado	61	19
V. Conclusiones y recomendaciones.....	62–77	20

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 15/8 del Consejo de Derechos Humanos y es el tercer informe anual presentado al Consejo desde que la actual Relatora Especial, Raquel Rolnik, asumió sus funciones, el 1º de abril de 2008. El informe se ocupa principalmente del derecho de la mujer a una vivienda adecuada. Para las mujeres de todo el mundo, ese derecho aún no se ha realizado. La situación del derecho de la mujer a una vivienda adecuada es fundamental, no solo para comprender el rostro femenino de la pobreza en todo el mundo, sino también para entender la dinámica de la desigualdad entre los géneros en sí misma, tanto dentro como fuera del hogar.

2. El reconocimiento y la realización del derecho de toda mujer a una vivienda adecuada son necesarios para asegurar que toda mujer esté en condiciones de vivir una vida digna. Para millones de mujeres, el hogar es el centro de la vida cotidiana y, en muchas culturas, son las mujeres las que pasan más tiempo en la casa. Para las mujeres, en particular, la situación de su derecho a una vivienda adecuada está íntimamente vinculada a su seguridad, salud, subsistencia y bienestar general.

3. Sin embargo, la cuestión de una vivienda adecuada para la mujer va mucho más allá de atender a sus necesidades materiales básicas. Debido a la estrecha relación que existe entre el derecho a una vivienda adecuada y el derecho a la igualdad, la cuestión de la vivienda adecuada para la mujer es un aspecto esencial de la desigualdad y la discriminación. Cuando una mujer no puede acceder a una vivienda adecuada y a la tierra, principalmente porque es una mujer, no solo se ve afectada en lo tocante a sus necesidades materiales inmediatas, sino además se ve relegada a una situación de subordinación y dependencia en la sociedad, debido a su género. Asegurar que las mujeres tengan acceso a recursos vitales como la vivienda y la tierra, y el control sobre los mismos, es esencial para cuestionar y modificar las estructuras de las relaciones de poder y las pautas de la desigualdad entre los géneros, que siguen oprimiendo, excluyendo y relegando a las mujeres a los márgenes de la sociedad.

4. Por último, si bien es cierto que las mujeres y el hogar continúan estando en muchos lugares estrechamente vinculados por razones sociales y culturales, la importancia que se atribuye al derecho de la mujer a una vivienda adecuada no debe reforzar el antiguo (y discriminatorio) refrán de que "el lugar de una mujer está en el hogar". Por el contrario, el logro del derecho de la mujer a una vivienda adecuada en última instancia garantiza más autonomía, y no menos, de la mujer en todas las esferas de su vida. Abogar a favor del derecho de la mujer a una vivienda adecuada no es proponer su confinamiento en determinadas funciones de género. En cambio, se trata de reconocer que el género, como concepto social, afecta a los modos en que las mujeres y los hombres experimentan su relación con la vivienda, y que, para que las mujeres gocen de una vivienda adecuada sobre una base de igualdad, sus necesidades deben ser comprendidas y tener visibilidad en el marco del derecho a una vivienda adecuada.

II. La mujer y el derecho a una vivienda adecuada: pasado y presente

5. La atención especial prestada a la mujer y a su derecho a una vivienda adecuada no es un nuevo tema en el mandato de la Relatora Especial. En realidad, bajo el mandato del entonces Relator Especial se llevó a cabo una importante labor sobre el derecho de la mujer a una vivienda adecuada entre 2002 y 2006. El informe de 2006 sobre la mujer y la vivienda adecuada presentado por el Relator Especial ofrecía las principales conclusiones

derivadas de un importante conjunto de investigaciones sistemáticas, misiones a los países, consultas regionales con la sociedad civil e información recibida de los gobiernos y otros agentes sobre la situación y aplicación de este derecho¹.

6. Durante ese período, se llevaron a cabo consultas regionales con la sociedad civil, que contaron con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales². Esas consultas regionales destacaron algunas cuestiones fundamentales relacionadas con el derecho de la mujer a una vivienda adecuada, la mayoría de las cuales siguen siendo pertinentes en la actualidad, incluido el derecho de la mujer a una vivienda adecuada y al acceso a la tierra en el contexto del VIH/SIDA; la violencia contra la mujer y su relación con la vivienda; los efectos de los desalojos forzosos en las mujeres; la discriminación por motivos de género en la legislación, las costumbres y la práctica en relación con la vivienda (con inclusión de las prácticas discriminatorias respecto de los bienes y la herencia); así como la discriminación múltiple³.

7. Esas consultas han puesto de manifiesto las dificultades específicas a que las mujeres de todas las regiones tienen que hacer frente para acceder a la vivienda y a la tierra. Además, para empeorar aún más las cosas, lejos de ser un lugar de protección y seguridad, a menudo el hogar también es afectado por la violencia. En esas consultas se subrayó que resultaba probable que las mujeres experimentaran ataques físicos y sexuales en el contexto de los desalojos forzosos. También se enfrentan a la inseguridad y los abusos en sus propias comunidades, incluida la violencia doméstica. Aunque el hogar debería ser un lugar de seguridad, dignidad, paz e igualdad, para millones de mujeres de todo el mundo el derecho a una vivienda adecuada no se ha cumplido ni realizado.

A. Resultados de la consulta celebrada en 2011 por la Relatora Especial sobre la mujer y el derecho a una vivienda adecuada

8. En 2011, la actual Relatora Especial decidió abordar una vez más la cuestión de la mujer y el derecho a una vivienda adecuada, a fin de evaluar los progresos realizados en el goce de este derecho por las mujeres de todo el mundo desde la celebración de aquellas primeras consultas.

9. Se inició una consulta en línea en todo el mundo sobre la mujer y el derecho a una vivienda adecuada⁴, complementada por contactos directos con organizaciones y defensores de los derechos de la mujer en todas las regiones⁵. La consulta electrónica constituyó una nueva oportunidad para identificar y dar visibilidad a las múltiples cuestiones que las mujeres enfrentan actualmente en lo que respecta a la vivienda.

¹ E/CN.4/2006/118.

² Los informes de esas consultas se pueden consultar en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Housing/Pages/WomenAndHousing.aspx>.

³ E/CN.4/2006/118.

⁴ Véase <http://righttohousingdebates.org/>.

⁵ La Relatora Especial desea agradecer su asistencia en esta labor a las siguientes personas: Mariana Pires, Rodrigo Faria y Joyce Reis (equipo del Brasil); Mayra Gómez (coordinadora de proyecto), Shivani Chaudhry (coordinadora para Asia), Mobola Fajemirokun (coordinadora para África), Leilani Farha, con asistencia de Narmeen Hashim (coordinadora para América del Norte), Vanesa Valiño y Mariko Patti (coordinadoras para Europa Occidental), Anelise Melendez Lundgren y Ana Falu, con asistencia de Kristen McNeill (coordinadoras para América Latina), Salwa Duaibis (coordinadora para Oriente Medio y África Septentrional) y Tatjana Peric (coordinadora para Europa Oriental y Asia Central). La Relatora Especial también desea dar las gracias a todas las personas que participaron en la consulta electrónica mundial por sus importantes contribuciones.

10. La consulta electrónica contó con la participación de aproximadamente 300 organizaciones, redes, movimientos sociales, grupos de base, activistas, universitarios, mujeres afectadas, expertos y otras personas de todo el mundo. Aunque muchos de los problemas documentados en los informes anteriores del mandato siguen vigentes en la actualidad, también resulta claro que han aparecido nuevos problemas que amenazan con hacer retroceder el reloj para las mujeres y su derecho a una vivienda adecuada. Al mismo tiempo, también resulta claro que algunos notables adelantos, principalmente en la esfera de las nuevas leyes nacionales sobre la mujer y la vivienda, se han producido en distintas regiones.

11. La consulta electrónica destacó una serie de problemas que siguen afectando a la capacidad de las mujeres para gozar de su derecho a una vivienda adecuada o que por otras razones tienen efectos desproporcionados en materia de género. En todas las regiones, el sistema patriarcal y la discriminación por motivo de género; la pobreza; y los efectos de la mundialización, las políticas económicas neoliberales y la privatización han aparecido como cuestiones generales que suscitan preocupación y que crean el ambiente propicio para violaciones del derecho de la mujer a una vivienda adecuada. Más concretamente, los efectos de los desastres naturales o provocados por el hombre, los conflictos y los desplazamientos internos, las guerras y ocupaciones, la falta de una vivienda asequible y de bajo costo, los desalojos forzosos, la falta de vivienda, la violencia doméstica, la ausencia de la participación de la mujer en la formulación de leyes y políticas, la falta de acceso a los recursos, las leyes inadecuadas y discriminatorias, y la aplicación del derecho consuetudinario discriminatorio, son cuestiones que han aparecido como importantes barreras que obstaculizan el derecho de la mujer a una vivienda adecuada en todas las regiones.

12. También han surgido cuestiones que son más específicas a nivel regional. En África, la urbanización, el cambio climático, los bajos niveles de conocimientos financieros entre las mujeres y el creciente número de hogares encabezados por mujeres han aparecido como problemas clave que afectan en la actualidad al derecho de la mujer a una vivienda adecuada en el continente africano. En Asia, así como en África, la consulta puso de manifiesto cómo las mujeres se ven negativamente afectadas por los efectos de la crisis agropecuaria, así como por la "apropiación de tierras"⁶, que limita aún más el acceso ya precario de la mujer a la tierra y a otros recursos naturales, y al control sobre los mismos. La consulta electrónica realizada en Europa Oriental y Central destacó la importancia del reconocimiento de la discriminación múltiple, ya que esta afecta a determinados grupos de mujeres, por ejemplo, la segregación de las comunidades romaníes. En Oriente Medio y África septentrional, la falta de aplicación de la ley; los conflictos y la ocupación, y la discriminación contra las minorías han afectado negativamente al derecho de la mujer a una vivienda adecuada. En Europa Occidental y América del Norte, entre las principales cuestiones puestas de relieve figuraron la oferta insuficiente de vivienda pública y la falta de asistencia gubernamental para la vivienda; la carencia de viviendas asequibles; la violencia doméstica, y la discriminación contra la mujer en lo tocante a la asistencia pública, las mujeres con discapacidad y las mujeres pertenecientes a minorías raciales/étnicas, en particular las mujeres indígenas. Y en América Latina, donde la consulta electrónica subrayó muchas de las cuestiones ya mencionadas —incluida la discriminación en asuntos relacionados con la vivienda contra las mujeres indígenas y

⁶ La "apropiación de tierras" puede definirse como la acción de "tomar posesión de tierras y/o controlarlas para destinarlas a la producción comercial, industrial o agrícola, de un tamaño desproporcionado en comparación con el promedio de tenencia de tierras en la región", Grupo de información y acción sobre prioridad para la alimentación, *Land Grabbing in Kenya and Mozambique* (abril de 2010), pág. 8, que se puede consultar en: <http://www.fian.at/assets/StudieLandgrabbinginKeniaMozambiqueFIAN2010.pdf>.

afrodescendientes, la falta de acceso a la justicia y la violencia doméstica— los participantes también destacaron la necesidad de una mejor información estadística relativa a la mujer y la vivienda, así como la urgente necesidad de cerrar la brecha que separa a las políticas de la práctica.

13. Además, en la consulta electrónica apareció como tema clave de carácter general la crisis financiera mundial. En este contexto, los recortes en programas de vivienda pública están teniendo efectos devastadores para las mujeres en muchos países de todo el mundo. Por ejemplo, en 2011, los Estados Unidos redujeron 2.800 millones de dólares de los Estados Unidos en sus programas federales de vivienda⁷. Estos recortes efectuados en los programas de vivienda pública han afectado más gravemente a las mujeres, y en particular a las de las minorías étnicas, las mujeres cabezas de familia sin pareja y las mujeres con discapacidad⁸.

14. La crisis hipotecaria también ha tenido consecuencias específicas para la mujer. Los investigadores han estimado que solo en los Estados Unidos hubo 2,5 millones de ejecuciones hipotecarias entre 2007 y 2009⁹. Debido a la discriminación por razones de género en los préstamos hipotecarios, las mujeres de los Estados Unidos —y en particular las pertenecientes a minorías étnicas— tuvieron un 32% más de probabilidades, en comparación con los hombres, de ser víctimas de prestamistas de comportamiento abusivo o que ofrecían hipotecas de alto riesgo, pese a tener un promedio más elevado de clasificación crediticia¹⁰.

15. Preocupaciones similares aparecieron también en otras regiones. Por ejemplo, en España, donde las ejecuciones hipotecarias se han disparado durante los últimos tres años, las mujeres que participaron en la consulta electrónica informaron de que las mujeres pobres y sus familias se habían visto especialmente afectadas, y que seguían experimentando de cerca los efectos devastadores de la crisis económica. Como sucedió en otros países, los más perjudicados por los recortes en los programas sociales han sido las mujeres marginadas. Las consecuencias de las ejecuciones hipotecarias sobre las mujeres son similares a las que se han documentado acerca de los efectos de los desalojos forzados, es decir, el aumento del aislamiento social, un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica y el aumento de la pobreza.

16. Estos efectos negativos han sido también sin duda sufridos por las mujeres que viven en otros países y otras regiones. Por ejemplo, en África la consulta destacó el hecho de que, desde el comienzo de la crisis financiera mundial, las reducciones de la ayuda exterior, así como de las inversiones extranjeras directas y las remesas, han tenido como resultado directo recortes importantes en los programas nacionales de vivienda. Además, el reciente aumento de la apropiación de tierras y de la venta de tierras que anteriormente eran comunitarias a inversores extranjeros ha dificultado aún más el acceso de las mujeres a la tierra y también pone directamente en peligro su derecho a una vivienda adecuada, al agua y el saneamiento y a los alimentos y la salud.

17. Se deben realizar progresos urgentes a fin de que la situación actual de la vivienda para la mujer pueda mejorar. No obstante, lo que hemos visto hasta ahora está lejos de lo que se necesita. De hecho, en el contexto de la crisis financiera mundial ha habido un

⁷ Véase la Ley del Departamento de Defensa y Consignación de Fondos Anuales, de 2011.

⁸ Véase, entre otros, el documento A/HRC/13/20/Add.4, párr. 64.

⁹ Center for Responsible Lending, "Foreclosures by Race and Ethnicity: The Demographics of a Crisis", informe preparado por Debbie Gruenstein Bocian, Wei Li y Keith S. Ernst (18 de junio de 2010). Véase también: A/HRC/13/20/Add.4, párr. 64.

¹⁰ Consejo Nacional de Investigaciones sobre la Mujer, folleto informativo "NCRW Big Five: Women, Homeownership, and Sub-Prime Mortgages – A Need for Fair Lending Practices" (Nueva York, 12 de septiembre de 2011).

preocupante alejamiento de las normas de derechos humanos, como de las que requieren asignar el máximo de recursos disponibles a la realización del derecho a una vivienda adecuada, y dar prioridad a las mujeres marginadas en todos los asuntos relacionados con las leyes, las políticas y los programas sobre vivienda. Por el contrario, la tendencia ha sido hacia el aumento de la privatización y una mayor desregulación del mercado de la vivienda, lo que margina a millones de mujeres y las priva de la posibilidad de acceder a una vivienda adecuada. Esta situación no solo perpetúa la pobreza de las mujeres, sino que también refuerza su situación de segunda categoría y la propia desigualdad entre los géneros.

B. Los recientes adelantos en el derecho de la mujer a una vivienda adecuada a nivel internacional y nacional

18. Aunque la crisis financiera se sigue cerniendo de forma intensa en el horizonte, es importante reconocer que en los últimos años se han logrado algunos progresos legales, de políticas y judiciales, que cada vez más reconocen y protegen el derecho de la mujer a una vivienda adecuada. En esta sección se destacan algunos de los recientes éxitos alcanzados en la lucha en favor del derecho igualitario de la mujer a una vivienda adecuada, incluso en cuestiones relacionadas con la herencia, el divorcio, la tierra y la propiedad a nivel internacional, regional y nacional. Aunque no pretende ser una descripción exhaustiva de todos los adelantos logrados, cada una de las leyes, políticas, marcos, decisiones y/o resoluciones judiciales que figuran a continuación han tenido aspectos positivos desde la perspectiva del derecho de la mujer a una vivienda adecuada, así como sobre su derecho a la igualdad.

19. En el plano internacional, la recientemente creada ONU-Mujeres, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres, ha incorporado un objetivo específico de aumentar el acceso de la mujer al empoderamiento y a las oportunidades económicas. Este objetivo se centra, entre otras cosas, en la promoción y aplicación de leyes y políticas que amplíen los bienes económicos de la mujer y su seguridad, con inclusión de leyes y políticas que garanticen la igualdad de acceso a la tierra y la propiedad¹¹. Además, al Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, de reciente creación, el Consejo de Derechos Humanos le ha encomendado promover e intercambiar opiniones sobre las mejores prácticas relacionadas con la eliminación de las leyes que discriminan contra la mujer o que son discriminatorias respecto de la mujer en lo tocante a su aplicación o sus efectos. Esto contribuirá a poner fin a la discriminación por razones de género en todas las partes del mundo, así como a poner fin a las violaciones sistemáticas del derecho de la mujer a una vivienda adecuada.

20. Además, en las últimas observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con respecto a Israel, por primera vez se hizo una referencia explícita al "derecho de la mujer a una vivienda adecuada"¹². En esas observaciones finales, el Comité también hizo por primera vez una referencia explícita a la práctica de los "desalojos forzosos", e instó a Israel a que "revoque las políticas que permiten los desalojos forzosos y las demoliciones de casas y se abstenga de esas prácticas, que repercuten negativamente en el bienestar físico y psicológico y en el desarrollo y el adelanto de las mujeres palestinas y árabes israelíes"¹³. Estas recomendaciones ayudan a vincular conceptualmente la Observación general Nº 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y la Observación general Nº 7 (1997) sobre desalojos forzosos del Comité de

¹¹ UNW/2011/9, párr. 40.

¹² CEDAW/C/ISR/CO/5, párrs. 28 y 29.

¹³ *Ibid.*, párr. 29 a).

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respecto de la protección de la igualdad y contra la discriminación garantizada por el Pacto.

21. Una esfera en la que las nuevas políticas adoptadas en los últimos años han protegido cada vez más el derecho de la mujer a una vivienda adecuada es el de la violencia doméstica¹⁴. En Europa, por ejemplo, el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa emitió en 2009 una recomendación sobre la aplicación del derecho a la vivienda, e instó a la adopción y aplicación de estrategias nacionales en materia de vivienda por todos los Estados miembros del Consejo de Europa¹⁵. La sección 4.3.6 de la recomendación se refiere expresamente a la mujer y específicamente a las mujeres víctimas de la violencia, y exhorta a los Estados a que protejan a las mujeres víctimas de violencia mediante iniciativas concretas, legales y normativas, en particular la provisión de refugios de emergencia especializados y otras viviendas alternativas¹⁶. En la sección 5 se insta también a los Estados a que adopten estrategias nacionales sobre vivienda que incorporen una perspectiva de género, identifiquen a los grupos desfavorecidos y vulnerables e incluyan medidas positivas para garantizar su goce efectivo del derecho a la vivienda¹⁷, y también que adopten disposiciones contra la violencia en la legislación y las políticas relativas a la vivienda, y aseguren que las leyes sobre la violencia doméstica incluyan disposiciones que protejan el derecho de la mujer a la vivienda, en particular el derecho a la intimidad y la seguridad¹⁸.

22. El reconocimiento de que la seguridad de la mujer en la vivienda es fundamental para su capacidad de dejar una relación violenta se está extendiendo, y se han realizado esfuerzos a nivel nacional, que han dado lugar a la promulgación de nuevas leyes nacionales. Por ejemplo, en Serbia, en virtud del párrafo 2 del artículo 198 de la Ley de familia, promulgada en 2005, los tribunales pueden dictar una orden de expulsión del agresor de la vivienda familiar, y también pueden ordenar que las víctimas de la violencia doméstica sean autorizadas a permanecer en la vivienda familiar, en ambos casos, con independencia de quien sea el propietario de la vivienda¹⁹. En el Brasil, la ley conocida popularmente como "Ley Maria da Penha" (2006) autoriza la expulsión del hogar del perpetrador de actos de violencia²⁰. Además, la Ley de protección de la mujer contra la violencia doméstica (2005) de la India reconoce expresamente el derecho de las mujeres víctimas de la violencia doméstica a residir en el hogar compartido, y establece que "toda

¹⁴ La ex-Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó en su informe del año 2000 (E/CN.4/2000/68/Add.5) que "[l]a política de vivienda está directamente relacionada con la cuestión de la violencia contra la mujer [...] Hasta un 30% de mujeres se ven obligadas a regresar al hogar del que huyeron por culpa de la violencia doméstica porque no hay instalaciones donde acogerlas." Véase también División para el Adelanto de la Mujer de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer* (Nueva York, 2010).

¹⁵ Consejo de Europa, recomendación del Comisionado de Derechos Humanos sobre la aplicación del derecho a la vivienda (CommDH(2009)5) (Estrasburgo, 2009).

¹⁶ *Ibid.*, sección 4.3.6.

¹⁷ *Ibid.*, sección 5.5.

¹⁸ *Ibid.*, sección 5.6.

¹⁹ Párrafo 2 del artículo 198 de la Ley de familia de la República de Serbia, 2005. Se han observado mejoras legales similares en otros países de la región. En la República Checa, la Ley N° 135/2006 Recop. sobre la protección contra la violencia doméstica faculta a la policía a intervenir en los casos de violencia doméstica a fin de exigir al autor de la violencia el abandono de la vivienda durante diez días. En Bosnia y Herzegovina, las Leyes de protección contra la violencia doméstica, promulgadas respectivamente en la República Srpska y en la Federación de Bosnia y Herzegovina, crearon entidades que ofrecen medidas de protección, que incluyen la expulsión de la vivienda del perpetrador de actos de violencia durante un período de uno a seis meses.

²⁰ Ley federal N° 11340, también conocida como Ley Maria da Penha, de 7 de agosto de 2006. Véase la sección 2, artículo 22 sobre medidas urgentes de protección.

mujer que es parte en una relación doméstica tiene el derecho de residir en la vivienda compartida, tenga o no algún derecho, título o interés en la misma"²¹. Además, la ley garantiza que una persona víctima de la violencia doméstica "no será desalojada o excluida de la vivienda compartida o de ninguna parte de ella por el demandado [es decir, el autor de los abusos] salvo de conformidad con el procedimiento establecido en la ley"²².

23. El derecho de la mujer a una vivienda adecuada a menudo se deniega o se soslaya en el contexto más amplio de la legislación sobre la familia y el matrimonio. La igualdad en materia de herencia a menudo se niega a las mujeres y las niñas basándose en la costumbre y la tradición, en el contexto de la muerte del cónyuge o de otro pariente. Esto tiene importantes repercusiones, ya que la herencia es el principal medio por el que la riqueza y los recursos se transfieren en las sociedades, y también en las familias. La exclusión del proceso de herencia refuerza la falta de autonomía e igualdad de las mujeres, y pone en peligro de modo muy directo su derecho a una vivienda adecuada.

24. A medida que la sensibilidad aumenta, numerosos países han ido adoptando medidas para modificar sus leyes, a fin de garantizar que las mujeres y las niñas puedan heredar la vivienda, las tierras y los bienes en igualdad de condiciones con los hombres y los niños. Por ejemplo, en Sierra Leona la igualdad en materia de herencia está actualmente recogida en una ley de 2007²³, mientras que la Ley del registro de matrimonios consuetudinarios y de divorcio de 2007 (modificada en 2009) reconoce el derecho de la mujer a adquirir y enajenar bienes por derecho propio, y a celebrar contratos²⁴.

25. Al aplicar la ley, los tribunales también desempeñan una función decisiva. En Kenya, algunas decisiones judiciales relativas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer han puesto fin al persistente conflicto entre los sistemas jurídicos consuetudinarios, que niegan a la mujer el derecho a heredar los bienes familiares, por una parte, y por la otra la garantía de la igualdad entre los géneros prevista en la Constitución de Kenya. En el asunto *Ntutu* (2008), por ejemplo, los hijos de una persona fallecida plantearon ante el Tribunal Superior de Kenya que "la Ley consuetudinaria de sucesión de los masai [...] no reconoce los derechos de las hijas a heredar los bienes de sus padres"²⁵. En este asunto, el Tribunal Superior aplicó las normas internacionales de derechos humanos y los pactos y tratados internacionales ratificados por Kenya, y citó la decisión previa adoptada en el asunto *Rono c. Rono*²⁶. El Tribunal concluyó que el derecho consuetudinario que desconoce el derecho de las hijas a heredar los bienes de su padre no puede ser aplicable porque es contrario a la justicia y la moralidad" y sostuvo el derecho de las hijas a heredar de forma igualitaria los bienes hereditarios²⁷.

²¹ Ley de protección de la mujer contra la violencia doméstica, N° 43, de 13 de septiembre de 2005. Véase el artículo 17 de dicha ley, sobre el derecho a residir en la vivienda compartida.

²² *Ibid.*

²³ Ley N° 21 de restitución de bienes (2007).

²⁴ Ley N° 1 del registro de matrimonios consuetudinarios y de divorcio (2009). En la India, la Ley hindú de sucesiones (modificada) de 2005 derogó las disposiciones contenidas en la Ley hindú de sucesiones de 1956, que contenía discriminaciones por razones de género.

²⁵ Juicio sucesorio de Lerionka Ole Ntutu (causante) [2008], resuelto por el Tribunal Superior de Kenya (Nairobi) el 19 de noviembre de 2008 (causa 1263).

²⁶ En ese asunto, los hijos del padre fallecido alegaron que, "de conformidad con las tradiciones de los keiyo, las niñas no tienen derecho a heredar los bienes de su padre". Sin embargo, el Tribunal de Apelación concedió partes iguales de la herencia a todos los hijos, con independencia del género, sosteniendo así el principio de que las normas internacionales de derechos humanos deben prevalecer. Véase la causa *Rono c. Rono y otro*, Tribunal Civil de Apelaciones de Kenya, N° 66 (2002), resuelta el 29 de abril de 2005.

²⁷ En Uganda, el Tribunal Constitucional, en la causa *Law Advocacy for Women in Uganda c. el Fiscal General* (2007) dejó sin efecto algunos artículos de la Ley de sucesiones del país por considerarlos

26. El derecho de las mujeres a la igualdad en cuestiones de herencia también guarda relación con la *sharia*, cuya aplicación afecta particularmente a las mujeres en el Oriente Medio y África Septentrional. Si bien la *sharia* apoya generalmente los derechos de la mujer a adquirir, conservar, usar, administrar y enajenar bienes, las mujeres y las niñas reciben una parte menor que la de los varones en lo relativo a los bienes hereditarios (generalmente reciben la mitad de lo que tiene derecho a recibir un varón que tiene la misma posición). Las prácticas consuetudinarias y las estructuras tradicionales también pueden contribuir a agravar aún más la situación. Un ejemplo importante es que las mujeres a menudo se ven obligadas, debido a las presiones sociales, a renunciar a su ya reducida parte de la herencia en favor de los miembros masculinos de la familia. A fin de desalentar esta práctica, en el territorio palestino ocupado, el Juez Supremo Adjunto de Palestina de la Jefatura del Consejo Superior de Jurisdicciones de la Sharia emitió en 2011 un anuncio mediante el cual encomendaba a las autoridades pertinentes que aplicaran determinadas condiciones antes de legalizar la renuncia de una mujer a su parte de una herencia, en particular que deben transcurrir al menos cuatro meses desde el fallecimiento de una persona antes de que la renuncia a la herencia se pueda registrar²⁸. El anuncio también encomienda a las autoridades competentes que verifiquen el valor real de la parte de la herencia, basándose en un informe oficial elaborado por tres expertos autorizados por el municipio o el consejo local. Estas nuevas normas tienen la finalidad de ayudar a las mujeres a conservar sus partes de la herencia y a protegerlas de pérdidas resultantes de valuaciones reducidas de esas partes.

27. En numerosos países, se niega a las mujeres no solo los derechos relacionados con la herencia, sino también la igualdad de derechos respecto de los bienes matrimoniales, denegándoles efectivamente toda reclamación jurídica a cualquier tipo de vivienda. La idea de que los derechos a la vivienda, la tierra, los bienes y la herencia corresponden exclusivamente a los hombres se debe impugnar. Al examinar las mejores soluciones para la mujer, los investigadores han llegado a la conclusión de que los regímenes de comunidad de bienes matrimoniales, plenos o modificados, que reconocen los derechos conjuntos entre los cónyuges, con igualdad de facultades, son la mejor manera de proteger los derechos de la mujer a una vivienda adecuada y a la igualdad²⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus recientes observaciones finales sobre Sri Lanka, subrayó esta cuestión, observando que "las prácticas discriminatorias impiden a las mujeres acceder a la propiedad de la tierra, puesto que el 'cabeza de familia' es el único que puede firmar la documentación oficial, como los títulos de propiedad de la tierra, y recibir terrenos del Gobierno"³⁰. En esa causa, el Comité instó al Gobierno a que aboliera el concepto de "cabeza de familia" en la práctica administrativa y que reconociera la copropiedad conjunta de la tierra, y modificara su legislación nacional para garantizar la copropiedad.

28. El acceso de las mujeres a la tierra y el control sobre la misma es también una cuestión fundamental que guarda una estrecha relación con el derecho de la mujer a una

inconstitucionales debido a la preferencia concedida a los herederos masculinos con respecto a los femeninos, y también otras disposiciones que discriminaban por razones de género. Véase *Law Advocacy for Women in Uganda c. el Fiscal General*, Tribunal Constitucional de Uganda, recursos constitucionales N° 13/05 y N° 05/06 [2007] UGCC 1, resueltos el 5 de abril de 2007. Más recientemente, en Swazilandia, en la causa *Aphane c. Registrar of Deeds y otros* (2010), el Tribunal Superior de Swazilandia resolvió que las mujeres casadas tenían derecho a registrar propiedades a su propio nombre, y no únicamente a nombre de su marido. Véase *Aphane c. Registrar of Deeds y otros*, causa civil N° 383/2009, resuelta por el Tribunal Superior de Swazilandia el 23 de febrero de 2010.

²⁸ Anuncio N° 57/2011, de 10 de mayo de 2011, emitido por el Juez Supremo de Palestina, Consejo Superior de Jurisdicciones de la Sharia, Jefe del Alto Consejo de la Jurisdicción Islámica.

²⁹ Canadian HIV/AIDS Legal Network, "Respect, Protect and Fulfill: Legislating for Women's Rights in the Context of HIV/AIDS – Volume Two: Family and Property Issues", 2009, págs. 3-15 a 3-27.

³⁰ CEDAW/C/LKA/CO/7, párrs. 38 y 39.

vivienda adecuada³¹. A nivel de los distintos países, también se están logrando progresos en esta esfera. En Tayikistán, un esfuerzo conjunto realizado por el UNIFEM (actualmente ONU-Mujeres) con el Gobierno de Tayikistán, organizaciones no gubernamentales y otros asociados dio lugar al establecimiento del Consejo de Coordinación que se ocupa de las cuestiones relativas a la propiedad por parte de las mujeres, y cuya labor principal consiste en incorporar la perspectiva de género en la reforma agraria de Tayikistán³². En 2004, se introdujeron siete modificaciones en el Código de Tierras³³. Esas modificaciones hicieron obligatorio el requisito de que todos los miembros de la familia —incluidas las mujeres— figuren en los certificados de uso de la tierra cuando las familias reciben parcelas de tierra tras la división de anteriores granjas colectivas³⁴. En el transcurso de pocos años, esas modificaciones, sumadas a campañas de los medios de comunicación, la prestación de asesoramiento jurídico gratuito y la recopilación de datos desglosados por sexo, dieron lugar a un aumento de la propiedad de la tierra por parte de las mujeres, del 2% al 14%³⁵.

29. En África, una región en la que la cuestión del acceso de la mujer a la tierra y el control sobre la misma apareció como un tema fundamental en el marco de la consulta, el reciente "Marco y directrices de la política agraria en África" también representa un nuevo hecho positivo desde la perspectiva del derecho de igualdad de la mujer al acceso a la tierra y el control de la misma, e incluye secciones específicas sobre el fortalecimiento de los derechos de las mujeres a la tierra³⁶.

III. La perspectiva de género en las leyes, las políticas y los programas de vivienda: el derecho a una vivienda adecuada desde una perspectiva de igualdad entre los géneros

30. Cada uno de estos adelantos en la legislación y las políticas representa un logro importante que debe ser celebrado. Sin embargo, las mujeres de todo el mundo siguen haciendo frente a arraigadas barreras de hecho y de derecho que obstaculizan el goce de este derecho. En lo tocante al derecho de la mujer a una vivienda adecuada, aún queda mucho por hacer para garantizar la incorporación efectiva de las normas sobre derechos humanos al derecho interno de los países y la armonización de los marcos legislativos nacionales con esas normas internacionales. Además, se deben abordar las diferencias conceptuales que existen entre la "realización progresiva" (que es aplicable al logro de derechos sustantivos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y el concepto de la obligación inmediata de los Estados de garantizar que las mujeres gocen de sus derechos a la no discriminación y la igualdad (como

³¹ Véase también el documento A/HRC/7/16, resolución 2005/25 de la Comisión de Derechos Humanos y resoluciones 1997/19 y 1998/15 de la Subcomisión.

³² Mirzoeva, Viloyat, "Gender Issues in Land Reform in Tajikistan", en *Economics and Rural Development*, vol. 5, N° 2, 2009, pág. 23.

³³ Artículos 15 a), 37 c), 47, 66 4), 68 1), 68 7) y 71 de la Ley de la República de Tayikistán que modifica el Código de Tierras de la República de Tayikistán, 2004.

³⁴ Artículo 15 a) de la Ley de la República de Tayikistán que modifica el Código de Tierras de la República de Tayikistán, 2004.

³⁵ ONU-Mujeres, *Women's Land and Property Rights*. Véase también: Organizaciones no gubernamentales de Tayikistán, *Tajikistan Shadow Report on the Realization of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*, Dushanbe, 2006, págs. 14 y 15.

³⁶ Comisión de la Unión Africana, Comisión Económica para África (CEPA) y Consorcio del Banco Africano de Desarrollo, "Framework and Guidelines on Land Policy in Africa: Land Policy in Africa: A Framework to Strengthen Land Rights, Enhance Productivity and Secure Livelihoods", Addis Abeba (Etiopía) (septiembre de 2010).

garantizan tanto el Pacto como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como otros tratados pertinentes).

31. Resulta claro que los obstáculos legales y de políticas que impiden el goce por la mujer de su derecho a una vivienda adecuada se deben eliminar, sustituyéndolos por leyes, políticas y programas que adopten un enfoque centrado y proactivo. Se deben adoptar medidas legislativas y de políticas, a nivel nacional y regional, que explícitamente den prioridad al derecho de la mujer a una vivienda adecuada. A fin de ayudar a los Estados y otros agentes pertinentes en la elaboración de leyes, políticas y programas de vivienda que incorporen la perspectiva de género, la Relatora Especial aprovecha esta oportunidad para brindar alguna orientación sobre una perspectiva de género en los elementos del derecho a una vivienda adecuada, utilizando una visión de género.

Seguridad de la tenencia

32. La seguridad de la tenencia, como elemento esencial del derecho a la vivienda adecuada, brinda una protección jurídica contra los desalojos forzosos y contra el hostigamiento y otras amenazas. Para las mujeres, la seguridad de la tenencia es a menudo débil y secundaria porque se presume que debe obtenerla por medio de su relación con un varón, ya sea su marido, su padre, su hermano o su hijo. Esta situación está muy lejos de cumplir la norma, y las lagunas en la protección saltan a la vista. Para muchas mujeres, cuando la relación con un miembro masculino de la familia se interrumpe por la muerte o el divorcio, ellas se ven inmediatamente expuestas a la posibilidad de ser expulsadas de sus hogares. Como sabemos, esto sucede en el caso de las viudas, que habitualmente son "desheredadas" tras la muerte de sus maridos, así como en el de las mujeres que son víctimas de la violencia doméstica, en cuyo caso la situación de la mujer en materia de vivienda depende de su relación con quien perpetra el abuso.

33. Además, los desalojos forzosos en masa que llevan a cabo las autoridades del Estado o terceros también afectan a las mujeres en forma desproporcionada³⁷. En 2000, la entonces Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer escribió lo siguiente:

"La violencia relacionada con el desalojo forzoso comienza antes del proceso mismo. La tensión psicológica que se produce al anunciar el desalojo puede desestabilizar el clima y causar traumas emocionales. [...] Durante el desalojo, son comunes la violencia verbal, las palizas, la violación e incluso el asesinato. La destrucción del hogar y de los bienes se añade a las experiencias traumáticas [...]. Entre los posibles infortunios que debe soportar la mujer desalojada están el restañamiento de las heridas, la muerte de familiares, las condiciones de vivienda inadecuadas, o incluso la falta de esta, la pobreza o la falta de apoyo en la comunidad cuando el punto de reubicación está lejos del lugar de origen³⁸."

34. Con el fin de garantizar el derecho de la mujer a la seguridad de la tenencia, es fundamental que los Estados se abstengan de la práctica de los desalojos forzosos y protejan a la mujer contra esos desalojos llevados a cabo por partes privadas o por terceros. En particular, el derecho independiente de la mujer a la seguridad de la tenencia se debe reconocer expresamente en las leyes, las políticas y los programas de vivienda, con

³⁷ En su resolución 2004/28 sobre los desalojos forzosos, la anterior Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recordó que, aunque algunos grupos eran más vulnerables ante los desalojos forzosos debido a su exclusión social y a la discriminación, seguía existiendo el hecho de que "en todos estos grupos las mujeres se veían afectadas en forma desproporcionada a causa de la discriminación jurídica y otras formas de discriminación que solían afectarlas en materia de derechos de propiedad, incluida la propiedad de una vivienda y el derecho de acceso a la propiedad y a la vivienda, y de su particular vulnerabilidad a los actos de violencia sexista y abuso sexual cuando se quedaban sin vivienda". Véanse también E/CN.4/2004/48 y A/HRC/4/18.

³⁸ E/CN.4/2000/68/Add.5. Sobre esta cuestión, véase también el documento E/CN.4/2006/118.

independencia de la situación familiar o de relación de la mujer, protegiendo así a las mujeres contra los desalojos forzosos, incluso los llevados a cabo por la comunidad o incluso por miembros de su familia.

35. Cuando los desalojos se ajustan a las normas internacionales sobre derechos humanos, en ningún momento se deben tolerar actos de violencia y hostigamiento contra las mujeres. Como se expresa en los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento originados por el desarrollo, los Estados deben garantizar "que las mujeres no sean objeto de violencia ni discriminación de género durante los desalojos"³⁹.

36. Por otra parte, con el fin de defender el derecho de la mujer a la seguridad y la tenencia en el contexto de la violencia doméstica, es menester que las mujeres víctimas de la violencia doméstica también puedan gozar del derecho a la seguridad de la tenencia, de modo tal que estén autorizadas a residir en sus propios hogares (con independencia de la titularidad o de la propiedad formal) y que los perpetradores de la violencia sean expulsados.

37. La legislación, las políticas y los programas de vivienda deben también garantizar que la mujer disponga de los conocimientos y los recursos jurídicos necesarios para reclamar eficazmente y ejercer sus derechos en el contexto de los desalojos. Las mujeres deben tener "derecho a la información correspondiente, consultas completas y plena participación durante todo el proceso [de desalojo], así como de proponer alternativas que las autoridades han de examinar debidamente"⁴⁰ y, en los casos de desalojo "[l]as mujeres y los hombres deben ser cobeneficiarios de todas las medidas de indemnización. Las mujeres solteras y las viudas deben tener derecho a su propia indemnización"⁴¹.

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura

38. Una vivienda adecuada requiere la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, con inclusión del acceso al agua y al saneamiento; calefacción, refrigeración e iluminación; energía; instalaciones de lavado; almacenamiento de alimentos y eliminación de residuos, así como de servicios de emergencia. Tener en cuenta las perspectivas de la mujer en estos temas es de vital importancia, dado que las mujeres suelen pasar más tiempo en la vivienda y a menudo tienen una carga desproporcionada de las tareas del hogar, que dependen directamente de la disponibilidad de esos servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Existen precedentes interesantes de este tipo de planificación que tiene en cuenta las cuestiones de género, por ejemplo el proyecto de vivienda Frauen-Werk-Stadt elaborado por la ciudad de Viena. Este proyecto de vivienda recibió el encomio internacional por constituir un "proyecto de vivienda para y por las mujeres" y fue designado por ONU-Hábitat y la UNESCO como práctica óptima para los asentamientos urbanos⁴².

39. La cuestión del agua demuestra claramente la importancia de adoptar un enfoque que incorpore una perspectiva de género. Actualmente está bien documentado que son las mujeres, más que los hombres, quienes dedican valiosas horas de cada día a la recolección de agua para ellas y sus familias cuando no se dispone de agua en el hogar. Solo en Sudáfrica, las mujeres deben caminar en conjunto el equivalente de un viaje a la Luna y su

³⁹ A/HRC/4/18. Véase también: ONU-Hábitat, "Forced Evictions: Global Crisis, Global Solutions" (2011) pág. 105.

⁴⁰ ONU-Hábitat, "Forced Evictions: Global Crisis, Global Solutions" (2011) pág. 103.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 108.

⁴² El proyecto original fue construido en una parcela de 2,3 hectáreas, en la que se edificaron 357 apartamentos en bloques de varios pisos, entre 1992 y 1997, de conformidad con una iniciativa de la Oficina de la Mujer de la Ciudad de Viena, sobre la base de diseños elaborados por cuatro arquitectas, en cooperación con una planificadora de paisajes.

regreso 16 veces cada día solo para abastecer de agua a sus hogares. Sin embargo, cuando los Estados adoptan un enfoque que incorpora una perspectiva de género en lo tocante al abastecimiento y gestión del agua, la situación de la mujer puede mejorar notablemente⁴³.

40. También se producen efectos relacionados con el género por la falta de instalaciones de saneamiento para las mujeres, que se ven expuestas de forma desproporcionada a ataques sexuales cuando van a hacer uso de las instalaciones. ONU-Agua ha puesto de relieve que:

"La atención prestada a las diferencias entre los géneros reviste especial importancia en lo tocante a las iniciativas en materia de saneamiento, y se deben alentar los enfoques de participación equilibrada entre los géneros, en los planes y estructuras de aplicación. El diseño y la ubicación de las letrinas cerca de la vivienda puede reducir la violencia contra la mujer, que se puede producir cuando estas tienen que hacer sus necesidades al aire libre después de la medianoche⁴⁴."

41. De hecho, en sus recientes observaciones finales sobre Kenya, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación ante "la situación de las mujeres y niñas que viven en barrios marginales urbanos y en asentamientos informales, que se encuentran ante la amenaza de sufrir violencia sexual y carecen de acceso a instalaciones sanitarias adecuadas, lo que aumenta enormemente el riesgo de convertirse en víctimas de la violencia sexual y afecta negativamente a su salud"⁴⁵.

42. Los puntos con acceso al abastecimiento de agua y las instalaciones de saneamiento deben estar disponibles y ser accesibles para las mujeres, garantizando su derecho al agua y al saneamiento, así como también a la salud. A fin de asegurar que las necesidades de la mujer se reflejen adecuadamente en las leyes, las políticas y los programas de vivienda, un enfoque basado en los derechos humanos requiere que las mujeres puedan participar en todas las etapas de la elaboración de las políticas y los programas, a fin de que puedan aportar su contribución a los tipos de recursos más necesarios para ellas en su contexto social y cultural específico. Por ejemplo, las recientes directrices del Comité Permanente entre Organismos sobre las cuestiones de género tras el terremoto ocurrido en Haití, de enero de 2010, destacan que "es esencial que quienes se ocupan del agua y el saneamiento consulten con las mujeres y las niñas sobre la ubicación de las instalaciones de saneamiento a fin de asegurar que la ruta sea segura, que las letrinas estén bien iluminadas y se puedan cerrar con llave desde el interior, y que tengan privacidad"⁴⁶.

Ubicación

43. Para que la vivienda sea adecuada debe estar ubicada de modo tal que permita el acceso a posibles empleos, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios sociales. Sin embargo, si esos recursos no están efectivamente disponibles para las mujeres debido a discriminaciones basadas en el género o a la falta de sensibilidad ante las cuestiones de género, no brindan ningún beneficio práctico a las mujeres, quienes

⁴³ Véase, entre otros documentos: División para el Adelanto de la Mujer, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, "Women and Water" (febrero de 2005).

⁴⁴ ONU-Agua, "Gender, Water and Sanitation: A Policy Brief" (2006). Este documento normativo fue elaborado por el Grupo de Tareas interinstitucional sobre género y agua, subprograma de ONU-Agua y de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, en apoyo del Decenio Internacional para la Acción "El agua, fuente de vida", 2005-2015. Véase también: A/HRC/12/24, párrs. 43 y 44.

⁴⁵ CEDAW/C/KEN/CO/7, párr. 43.

⁴⁶ Comité Permanente entre Organismos, "Importance of Gender Issues in the Haiti Emergency" (21 de enero de 2010).

permanecen tan excluidas como si esos recursos no existieran. Por consiguiente, las leyes, las políticas y los programas de vivienda deben asegurar que las mujeres y las niñas también puedan beneficiarse, en pie de igualdad, de esos recursos comunitarios, de modo que sean suficientes, disponibles y plenamente accesibles para las mujeres y las niñas.

44. A este respecto, los investigadores han comprobado que "la planificación y ubicación de los sitios, las disposiciones de los servicios y el diseño de las instalaciones comunitarias pueden ser fundamentales para aliviar la carga de la doble tarea que soporta la mujer. Por ejemplo, se puede planificar la agrupación de varias casas en torno a un área comunitaria. En [El Salvador] esta disposición ha generado arreglos informales y colectivos para la atención de los niños que hubiese sido difícil adoptar sin esa disposiciones"⁴⁷. Con respecto al acceso al empleo y los medios de vida, los investigadores también han destacado que la ubicación de las viviendas reviste especial importancia para el empleo de la mujer: como gana menos, el costo y el tiempo de traslado desalienta el empleo formal, y el acceso a los mercados es esencial para las ocupaciones informales habituales⁴⁸.

Asequibilidad

45. Para que la vivienda sea adecuada, debe ser asequible. No obstante, la definición de lo que es asequible no es neutra desde el punto de vista del género y no se puede considerar que sea la misma para las mujeres y los hombres. En todo el mundo, la realidad es que las mujeres ganan en promedio menos que los hombres, reciben menos pensiones y jubilaciones a lo largo de la vida y tienen menos acceso a los recursos financieros en general. En un mundo en el que el acceso a la vivienda a menudo se realiza por medio de los mercados y el capital, lo que puede ser asequible para el hombre medio quizá no lo es para la mujer media. Por ejemplo, en Europa, Eurostat comprobó que existe una persistente brecha de remuneración entre los hombres y las mujeres, con un promedio del 17,5%, en 27 Estados miembros de la Unión Europea⁴⁹.

46. Por lo tanto, cuando se trata de definir la asequibilidad es importante tener en cuenta la disparidad de género en los ingresos y en el acceso a los recursos financieros, y dar prioridad a la asignación de viviendas sociales o públicas a quienes no están en condiciones de pagar el costo de la vivienda, a menudo las mujeres. En el contexto del aumento de la privatización de los servicios sociales, también es esencial que el propio costo de la vivienda se defina de modo que incluya los costos asociados a la realización del derecho a una vivienda adecuada, incluso con respecto a los derechos al agua y al saneamiento, el suministro de energía, etc. En el marco de las leyes, las políticas y los programas de vivienda, se debe incluir el acceso de la mujer a los recursos financieros necesarios para obtener una vivienda adecuada, con inclusión de préstamos, créditos, vales, etc.

Habitabilidad

47. Para las mujeres, la habitabilidad de la vivienda se ha vinculado a la protección contra la violencia dentro del hogar. Por consiguiente, el concepto de habitabilidad para la mujer se debe interpretar con una perspectiva de género, a fin de asegurar que la vivienda sea segura para ella. El concepto de habitabilidad también debe tener en cuenta las desproporcionadas funciones de cuidadoras que desempeñan las mujeres. Estas funciones se deben reflejar en el diseño de las leyes, las políticas y los programas de vivienda. Por ejemplo, en muchas partes del mundo son las mujeres quienes cocinan y preparan los alimentos. Cuando se cocina en fogones o cocinas tradicionales que utilizan como

⁴⁷ Margaret A. Lycette y Cecilia Jaramillo, "Low-Income Housing: A Woman's Perspective", Centro Internacional de Investigación sobre la Mujer (abril de 1984), pág. 18.

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ Comisión Europea, "Gender Equality: the Gender Pay Gap: The Situation in the EU".

combustible la madera, el estiércol o el carbón, se ha comprobado que las mujeres respiran una mezcla de contaminantes tóxicos y son particularmente vulnerables a la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)⁵⁰. El humo interior produce medio millón de muertes de mujeres cada año, y otros millones sufren perjuicios en su salud debido a las dificultades para respirar y a enfermedades respiratorias⁵¹. En el caso de la EPOC, por ejemplo, un estudio realizado en Xuanwei (China), donde las tasas de cáncer de pulmón y de EPOC están fuertemente asociadas a la utilización de combustible de carbón en los hogares, los investigadores han demostrado que algunas medidas sencillas, como la instalación de una chimenea, reducen notablemente la incidencia de la EPOC entre las mujeres⁵².

48. Si bien el diseño de la vivienda puede a veces tener en cuenta las cuestiones de género, a menudo no es así. Algunos investigadores interesados en la arquitectura desde el punto de vista de la mujer han sostenido que:

"Pese a la relación de las mujeres con el hogar, a menudo tienen escaso control sobre la naturaleza de su vivienda. Los arquitectos y planificadores son por lo general hombres y, en el caso de las viviendas sociales construidas por la autoridad local, no son la clase de personas que pasan en realidad la mayor parte del tiempo en los apartamentos y las casas que diseñan. Son las mujeres quienes llevan la peor parte en los apartamentos situados en plantas altas, viviendas que carecen de espacios abiertos para juegos, instalaciones de lavandería inadecuadas, ruido, vandalismo y acceso deficiente a los comercios y al transporte. Las cocinas estrechas, la humedad, las paredes delgadas, los ascensores rotos, las escaleras oscuras y peligrosas y las otras muchas consecuencias de las construcciones de bajo costo hacen que el cuidado del hogar y la crianza de los niños pequeños sean doblemente difíciles y requieran mucho tiempo⁵³."

49. Como aspecto positivo, el diseño mismo de la vivienda puede sin duda fomentar una mayor igualdad con respecto al goce y utilización del espacio doméstico⁵⁴. Un ejemplo de nuevas formas de pensar sobre el espacio doméstico desde una perspectiva de género es la elaboración de proyectos de vivienda que procuran promover usos del hogar no jerárquicos y más flexibles. Por ejemplo, la creación de espacios de trabajo personales en el hogar puede ayudar a las mujeres que tienen más probabilidades de realizar actividades generadoras de ingresos basadas en el hogar. Otro aspecto interesante que también puede encontrarse en algunas políticas es el diseño de las cocinas, un espacio tradicionalmente femenino que a menudo es estrecho y está separado. Un diseño de la vivienda que incorpore la perspectiva de género puede promover en mayor medida la integración de la familia, así como un reparto más equitativo de las responsabilidades hogareñas entre hombres y mujeres, mediante la apertura y la utilización compartida de los espacios.

Accesibilidad

50. A fin de asegurar que la vivienda sea accesible a todos los grupos de mujeres, es también importante que las leyes, las políticas y los programas de vivienda reflejen las necesidades de las mujeres que pueden estar especialmente desfavorecidas y que sufren discriminaciones múltiples, incluidas las viudas, las ancianas, las mujeres lesbianas, las mujeres sin hogar, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad, las madres solteras

⁵⁰ Organización Mundial de la Salud, nota descriptiva: Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), N° 315 (mayo de 2008).

⁵¹ *Ibid.*

⁵² Chapman, Robert, S., He, Xingzhou, Blair, Aaron, E. y Lan, Qing (2005). "Improvement in household stoves and risk of chronic obstructive pulmonary disease in Xuanwei, China: retrospective cohort study", *British Medical Journal* 2005, 331, págs. 1050 a 1052.

⁵³ Sophie Watson y Helen Austerberry, "A Woman's Place: A Feminist Approach to Housing in Britain", *Feminist Review* (1981) 8, págs. 49 a 62.

⁵⁴ Damos especialmente las gracias a Graciela Dede por su ayuda para la redacción de este párrafo.

o que son cabeza de familia sin pareja, las mujeres que viven con enfermedades crónicas como el VIH/SIDA o trastornos de la salud mental o que se ven afectadas de otro modo por ellos, las mujeres que pertenecen a minorías raciales, étnicas o lingüísticas, las trabajadoras domésticas, las trabajadoras sexuales, las analfabetas y las mujeres desplazadas.

51. Las mujeres que sufren discriminaciones múltiples son más vulnerables a la pérdida de sus hogares y, en primer lugar, tienen más dificultades para acceder a una vivienda adecuada. Por ejemplo, en el caso de las mujeres afectadas por el VIH/SIDA, sus defensores han mostrado que: "Uno de los principales obstáculos con los que tropiezan las mujeres infectadas por el VIH/SIDA es su incapacidad para poseer bienes. La incapacidad de las mujeres para poseer y gestionar los bienes puede dar lugar a su empobrecimiento, particularmente en las culturas que tienen una propensión a humillar o rechazar a las mujeres y las niñas infectadas por el VIH/SIDA. En muchos casos, tras la muerte de la pareja masculina relacionada con el VIH/SIDA o la revelación de que padece esta enfermedad, las mujeres se ven privadas de los bienes matrimoniales, derechos de sucesión, medios de vida y, en algunos casos, incluso de sus hijos, por la acción de parientes que las desalojan por la fuerza de sus hogares"⁵⁵. Sin embargo, el acceso a la vivienda y a la tierra puede también servir como un medio fundamental para mejorar la vida de las mujeres afectadas por el VIH/SIDA. Existen cada vez más datos que sugieren que, cuando se mantiene el derecho de las mujeres a una vivienda adecuada, ellas están en condiciones mucho mejores para mitigar los efectos negativos del sida, y que el goce de este derecho puede incluso ayudar a prevenir una mayor propagación del VIH/SIDA al promover la seguridad económica y el empoderamiento de la mujer⁵⁶. Este ejemplo demuestra que se debe dar prioridad a las necesidades de las mujeres especialmente marginadas y desfavorecidas.

Adecuación cultural

52. La vivienda culturalmente adecuada hace posible la expresión de la diversidad cultural, pese a lo cual a menudo las mujeres son excluidas de la posibilidad de dar forma a la identidad cultural y de participar en las estructuras de adopción de decisiones en materia de culturas tradicionales. A fin de asegurar que las voces y las visiones de las mujeres queden reflejadas, la mujer debe tener la posibilidad de participar efectivamente en la definición de lo que una vivienda adecuada significa para ella, en su contexto particular, y se debe asegurar que la vivienda abarque no solo sus necesidades prácticas y materiales, sino también sus necesidades en materia de autonomía, igualdad y dignidad. A fin de lograr estos objetivos, las mujeres deben ser consideradas como asociadas en la creación e interpretación de las normas culturales relacionadas con la vivienda y la tierra. La Red Jurídica y Ética sobre el VIH/SIDA de Kenya (KELIN) ha encabezado los esfuerzos innovadores diseñados específicamente para utilizar las estructuras culturales con la finalidad de proteger los derechos de la mujer, incluido el derecho a una vivienda adecuada⁵⁷.

⁵⁵ Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE), *Shelter from the Storm: Women's Housing Rights and the Struggle against HIV/AIDS in Sub-Saharan Africa* (Ginebra, 2009).

⁵⁶ Véase: Richard S. Strickland, "To Have and To Hold: Women's Property and Inheritance Rights in the Context of HIV/AIDS in Sub-Saharan Africa", (Centro Internacional de Investigaciones sobre la Mujer, documento de trabajo (junio de 2004)).

⁵⁷ Red Jurídica y Ética sobre el VIH/SIDA de Kenya (KELIN), "Guide on Working With Cultural Structures to Resolve Disputes" (diciembre de 2010).

IV. Superación de las lagunas en la aplicación

53. Las leyes, las políticas y los programas de vivienda que incorporen una perspectiva de género son solo el primer paso. Aun cuando estén en vigor leyes y políticas adecuadas, sigue siendo un reto importante su plena puesta en práctica. Lamentablemente, en lo tocante a la aplicación, los progresos han sido lentos. De hecho, durante el proceso de consultas llevadas a cabo para este informe, resultó claro que en lugares en los que existen buenas leyes, las normas consuetudinarias y sociales discriminatorias siguen obstaculizando el goce del derecho de la mujer a una vivienda adecuada.

54. Las lagunas existentes son complejas y difíciles de superar porque están profundamente arraigadas en la cultura, en actitudes y prácticas sociales discriminatorias y en sistemas débiles o que no tienen en cuenta la perspectiva de género, lo que retrasa los progresos en la realización del derecho y no logran hacer efectivamente visibles los obstáculos existentes. Esos retos requieren más que esfuerzos ordinarios para hacer aplicar las leyes y poner en práctica las políticas; se necesitan acciones adicionales destinadas a provocar esos cambios de las pautas culturales, y esto se puede obtener especialmente por medio de la combinación de la sensibilización de la población y la educación pública, y también mediante la aplicación de la ley y la asistencia jurídica, así como la provisión de recursos adecuados mediante la adopción de medidas presupuestarias concretas.

A. La sensibilización de la población y la educación pública

55. La sensibilización de la población y la educación pública en materia de derechos humanos son fundamentales para el adelanto en la práctica del goce del derecho de la mujer a una vivienda adecuada, y se deben llevar a cabo en múltiples niveles. Los participantes en la consulta electrónica de diferentes países y regiones hicieron hincapié reiteradamente en este punto, observando que "existe claramente una necesidad de educación en materia de derechos en todos los niveles de la sociedad, de modo que el acceso a una vivienda adecuada sea comprendido y aceptado como un derecho humano básico" y que "necesitamos campañas de información, no solo entre las mujeres, sino también entre quienes ejercen el poder. [...] También hay una grave carencia de capacitación de los encargados de la formulación de políticas, los funcionarios policiales y los miembros del poder judicial acerca del derecho de la mujer a la tierra y la vivienda".

56. Teniendo en cuenta estas lagunas, se deben iniciar programas de concienciación y campañas destinadas al público en general, a fin de poner en tela de juicio las actitudes discriminatorias, a veces ampliamente difundidas. Esos programas y campañas deben promover activamente la igualdad de hombres y mujeres en todos los asuntos relacionados con la vivienda y la tierra, y combatir esas actitudes discriminatorias en la sociedad en general, lo que debe llevarse a cabo mediante campañas en los medios de comunicación, educación pública y actividades de divulgación, y por medio del debate de esas cuestiones en foros públicos.

57. La concienciación también debe versar sobre el derecho de la mujer a una vivienda adecuada ante audiencias clave, con inclusión de los dirigentes tradicionales, religiosos y consuetudinarios; los legisladores; los abogados, asesores jurídicos y miembros del poder judicial; las autoridades policiales; las autoridades y el personal administrativo encargados de la vivienda; los ministerios encargados de las cuestiones de género, y quienes participan en la elaboración y/o aplicación de la política de tierras y/o la reforma agraria. Cada uno de estos grupos debe ser plenamente consciente de las normas que protegen el derecho de la mujer a una vivienda adecuada a nivel nacional, y también de las normas contenidas en el derecho internacional.

58. Es necesario que las mujeres también tomen conciencia de su derecho a una vivienda adecuada, tanto en virtud de la legislación nacional como en el marco internacional de derechos humanos. Este derecho se debe promover activamente a fin de asegurar que las mujeres conozcan lo que ese derecho implica en todos los aspectos. Sin embargo, también es importante ir más allá del "conocimiento de los derechos", a fin de que las mujeres puedan conocer realmente y comprender los servicios de que disponen a nivel local para ayudarlas a reclamar sus derechos y hacer responsables a quienes cometan violaciones de tales derechos. Con la conciencia de sus derechos, las mujeres deben tener un asiento en la mesa en la que se toman las decisiones, a fin de que puedan participar de modo efectivo y significativo en todos los aspectos relacionados con la formulación, el diseño y la aplicación de las leyes, las políticas y los programas de vivienda.

B. Garantía de una aplicación de las leyes y una asistencia jurídica adecuadas

59. A fin de garantizar una aplicación y un cumplimiento adecuados, es también importante que el sistema jurídico sea accesible para las mujeres e incorpore una perspectiva de género, y que concretamente pueda proteger el derecho de la mujer a una vivienda adecuada. A este respecto, es esencial que las mujeres tengan acceso a una asistencia jurídica asequible o gratuita, que pueda ayudarlas a acudir ante la justicia y a lograr la aplicación de su derecho a tener acceso a los recursos. Las mujeres también deben tener capacidad para, si así lo desean, presentar denuncias judiciales contra el Estado y contra personas privadas y terceros por discriminación basada en el género en lo tocante a la vivienda y otras violaciones del derecho de la mujer a una vivienda adecuada, y para lograr que esas denuncias sean resueltas por un tribunal justo e imparcial.

60. La aplicación adecuada de la ley también requiere que todas las violaciones de derechos humanos, como los desalojos forzados, la privación de derechos hereditarios y la violencia ejercida contra las mujeres en el contexto de desalojos sean enérgicamente investigadas, enjuiciadas y castigadas. Las dependencias policiales que actúan a nivel local deben contar con un apoyo adecuado para ayudar a las mujeres en las cuestiones derivadas de violaciones o posibles violaciones de su derecho a una vivienda adecuada, como la "apropiación de bienes" y la violencia doméstica, incluida la expulsión del hogar de quienes hayan cometido esos actos y la recuperación de los bienes robados.

C. Prestación de apoyo presupuestario adecuado

61. La aplicación de las leyes, las políticas y los programas de vivienda a menudo requiere un apoyo presupuestario suficiente para asegurar su efectividad. A fin de garantizar la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, se debe utilizar un proceso presupuestario participativo que incluya las voces de las mujeres. Estas deben participar activamente en procesos de presupuestación abiertos y transparentes en lo tocante a todos los aspectos de las leyes, las políticas y los programas de vivienda, así como en los planes de utilización de la tierra. También se deben realizar análisis presupuestarios detallados y que tengan en cuenta la perspectiva de género, de los actuales programas de vivienda y planes de uso de la tierra, a fin de garantizar una mejor rendición de cuentas de los Estados en cuanto a la promoción y realización de la igualdad entre los géneros, y en lo tocante al cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

V. Conclusiones y recomendaciones

62. Con el fin de seguir avanzando en el reconocimiento, la protección y el goce del derecho de la mujer a una vivienda adecuada, así como de sus derechos a la no discriminación y la igualdad, los Estados deben adoptar estrategias reforzadas. Esas estrategias deben estar dirigidas a la articulación de las leyes, las políticas y los programas nacionales que defienden el derecho de la mujer a una vivienda adecuada, y también a su aplicación efectiva. A fin de mejorar la protección y de llevar a la práctica el derecho de la mujer a una vivienda adecuada, la Relatora Especial ofrece las recomendaciones siguientes.

63. La Relatora Especial reitera que los Estados deben diseñar, adoptar y aplicar leyes, políticas y programas que incorporen una perspectiva de género y se basen en los derechos humanos, y que:

a) Reflejen las normas internacionales de derechos humanos relacionadas con el derecho de la mujer a una vivienda adecuada y una comprensión de los elementos de ese derecho que tenga en cuenta la situación de la mujer;

b) Garanticen la responsabilidad de quienes violen el derecho de la mujer a una vivienda adecuada;

c) Faciliten el empoderamiento de la mujer, promoviendo la concienciación acerca de sus derechos;

d) Den prioridad a las necesidades de las mujeres especialmente vulnerables y/o marginadas, con inclusión de las viudas, las ancianas, las mujeres lesbianas, las mujeres sin hogar, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad, las madres solteras o cabezas de familia sin pareja, las mujeres que viven con el VIH/SIDA o que se ven de otro modo afectadas por esa enfermedad, las pertenecientes a minorías, las trabajadoras domésticas, las trabajadoras sexuales, las mujeres analfabetas y las mujeres desplazadas;

e) Garanticen que las mujeres puedan participar de forma significativa en el diseño, la planificación, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las leyes, las políticas, los programas y los presupuestos de vivienda;

f) Garanticen que la aplicación de las leyes, las políticas y los programas pertinentes cuenten con suficientes recursos financieros y humanos;

g) Destinen el máximo de recursos disponibles a la realización del derecho de la mujer a una vivienda adecuada; y

h) Dispongan la recopilación de datos desglosados por sexo e incorporen una perspectiva de género, que puedan servir como instrumento para evaluar y medir el goce real por parte de la mujer de su derecho a una vivienda adecuada.

64. Los Estados deben también modificar o derogar la legislación nacional relativa a la familia y el matrimonio que discrimina contra la mujer, a fin de garantizar que las mujeres y los hombres tengan iguales derechos en todos los asuntos relacionados con la vivienda y la tierra. Los conceptos aparentemente neutros desde el punto de vista del género o las normas que discriminan contra la mujer en la práctica —como la aplicación del concepto de "cabeza de familia"— también se deben dejar de lado.

65. Los Estados deben eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas en todos los asuntos relacionados con la herencia, de modo que se beneficien en esta materia en pie de igualdad con los hombres y los niños. Los Estados deben garantizar que la aplicación de la ley y la práctica consuetudinarias no afecte al derecho básico

de las mujeres y las niñas a la igualdad entre los géneros, incluso en los asuntos relativos a la vivienda y la tierra, por ejemplo las cuestiones hereditarias.

66. Los Estados deben abstenerse de la práctica de los desalojos forzosos y deben proteger a las mujeres contra los desalojos forzosos por parte de personas privadas o de terceros. La violencia contra la mujer ejercida en el contexto de los desalojos se debe prevenir y sancionar enérgicamente.

67. Los Estados deben también garantizar que las fuerzas policiales que actúan a nivel local reciban un apoyo adecuado para ayudar a las mujeres víctimas de la apropiación de bienes y de la violencia doméstica, incluidas la expulsión del hogar de quienes perpetran esos actos y la recuperación de los bienes robados. Los Estados también deben garantizar que los refugios de emergencia estén a disposición de las mujeres y sean accesibles para ellas, y que las mujeres víctimas de la violencia doméstica puedan concretamente beneficiarse de los programas de vivienda de transición y de viviendas sociales.

68. Las leyes, las políticas y los programas de vivienda deben reconocer expresamente el derecho independiente de las mujeres a la seguridad de la tenencia, con independencia de su situación familiar o de sus relaciones personales.

69. Las leyes, las políticas y los programas de vivienda también deben reconocer la copropiedad de la vivienda y la tierra, y garantizar que las mujeres tengan los conocimientos y los recursos jurídicos necesarios para reclamar eficazmente y lograr la aplicación de sus derechos.

70. Los Estados deben garantizar que la vivienda incluya puntos de abastecimiento de agua e instalaciones de saneamiento disponibles y accesibles para las mujeres, garantizando sus derechos al agua y el saneamiento, y también su derecho a la salud. Los Estados deben también garantizar que las viviendas estén ubicadas adecuadamente, a fin de que las mujeres tengan acceso a oportunidades de empleo, servicios de atención de la salud, escuelas, guarderías y otros servicios sociales, que no sean discriminatorios y que sean adecuados, disponibles y plenamente accesibles para las mujeres y las niñas.

71. La definición de la vivienda asequible debe tener en cuenta toda diferencia de ingresos y de acceso a los recursos financieros por razones de género, y dar prioridad a la asignación de las viviendas sociales o públicas a quienes no pueden hacer frente al costo de la vivienda. Los Estados deben garantizar, en el marco de las leyes, las políticas y los programas de vivienda, que las mujeres puedan acceder a otros recursos financieros necesarios para obtener una vivienda adecuada, con inclusión de préstamos, créditos, vales, etc.

72. Los Estados deben promover activamente la igualdad de la mujer en todos los asuntos relacionados con la vivienda y la tierra y deben combatir las actitudes discriminatorias existentes en la sociedad mediante campañas en los medios de comunicación, educación pública y divulgación, y debates sobre estas cuestiones en foros públicos.

73. Los Estados deben crear concienciación respecto del derecho de la mujer a una vivienda adecuada ante audiencias específicas, con inclusión de los dirigentes tradicionales, religiosos y consuetudinarios; los legisladores; los abogados, asesores jurídicos y miembros del poder judicial; las autoridades encargadas de hacer aplicar la ley; las autoridades y el personal administrativo encargados de la vivienda; los ministerios que se ocupan de las cuestiones de género, y quienes participan en la elaboración y/o aplicación de las políticas relativas a la tierra y/o la reforma agraria.

74. Los Estados deben promover activamente el derecho de la mujer a una vivienda adecuada, a fin de garantizar que ellas conozcan lo que implica este derecho, así como los servicios disponibles en el plano local para ayudarlas a reclamar este derecho. Los Estados también deben garantizar que las mujeres tengan acceso a una asistencia jurídica asequible o gratuita, que pueda ayudarlas a acudir ante la justicia cuando se haya violado su derecho a una vivienda adecuada.

75. La Relatora Especial alienta al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que presten un permanente asesoramiento normativo sobre el derecho de la mujer a una vivienda adecuada, incluyendo las cuestiones relativas a la herencia, la tierra y la propiedad, y a que presten especial atención a las diferencias conceptuales que existen entre las obligaciones inmediatas de los Estados de garantizar el derecho de la mujer a la igualdad y la obligación de "realización progresiva" de los derechos económicos, sociales y culturales. La Relatora Especial también alienta al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que adopte una recomendación general sobre el derecho de la mujer a una vivienda adecuada, con inclusión de las cuestiones relativas a la herencia, la tierra y los bienes.

76. La Relatora Especial alienta a ONU-Mujeres, entidad establecida recientemente, a que incorpore en todas las esferas de trabajo el apoyo a las iniciativas destinadas a proteger los derechos de la mujer a una vivienda adecuada. En particular, la Relatora Especial alienta a ONU-Mujeres a que:

a) Brinde cooperación técnica y apoyo a los Estados Miembros a fin de garantizar que las mujeres puedan ejercer y gozar de su derecho a una vivienda adecuada;

b) Fortalezca su asociación con la sociedad civil a fin de contribuir a la aplicación y supervisión efectivas de las normas sobre derechos humanos relativas a la mujer y la vivienda adecuada.

77. La Relatora Especial alienta al Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica a que documente las mejores prácticas con respecto al derecho de la mujer a una vivienda adecuada, en el ámbito de su mandato, para promover e intercambiar opiniones sobre las mejores prácticas relacionadas con la eliminación de las leyes que discriminan contra la mujer o son discriminatorias en cuanto a su aplicación o sus efectos. La Relatora Especial alienta asimismo al Grupo de Trabajo a que formule recomendaciones para el perfeccionamiento de las leyes sobre la vivienda y su aplicación, en el ámbito de su mandato, para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el tercer Objetivo sobre la promoción de la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer.